

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 25 DE FEBRERO DEL 2003 NUM. 30,021

Sección A

Poder Legislativo

Reforma de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social

DECRETO No. 3-2002-E

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002, contentivo de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, se otorgaron diferentes beneficios con el propósito de obtener una actualización tributaria encaminada a recuperar los ingresos fiscales moratorios, así como facilitar a los contribuyentes o responsables obtener por los medios legales su solvencia ante el Fisco.

CONSIDERANDO: Que en la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social para el cumplimiento de sus fines se ha facultado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con la asistencia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la integración de comisiones revisoras con personal especializado con el propósito de emitir informes que sirvan de fundamento en las resoluciones administrativas contenidas en varios miles de expedientes administrativos pendientes de resolución en la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), recibidos hasta el cinco (5) de diciembre del corriente año, que

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

Poder Legislativo

Decreto No. 3-2002-E
Reforma de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social

Avance

Sección B

Avisos Legales

Avance

Sección B

Avisos Legales

correspondan a tributos por pagar, contenidos en el Decreto No. 194-2002 del 15 de mayo de 2002 y su reforma en el Decreto No. 308-2002 del 10 de septiembre de 2002, siendo necesaria una prórroga administrativa por seis (6) meses más.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar y reformar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar el Artículo 2 del Decreto No. 308-2002 de fecha 10 de septiembre de 2002, que modifica el Artículo 15 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, así:

ARTICULO 2.—Prorrogar por el término de seis (6) meses a partir del 5 de diciembre de 2002 al 5 de junio de 2003, el beneficio de actualización tributaria del Artículo 15 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, en el sentido que los contribuyentes o responsables puedan cumplir con las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, sin el pago de multas, intereses y recargos incluyendo el factor que establece el Artículo 219 del Decreto No. 22-97 de fecha 8 de abril de 1997. Vencido este plazo de seis (6) meses se aplicará lo dispuesto en el numeral 6) del literal c) del mencionado Artículo 15, quedando sin efecto el contenido de los literales a) y b) del mencionado Artículo.

Para el cumplimiento de esta prórroga y la que es aplicable únicamente para los expedientes administrativos pendientes de resolución que hayan ingresado a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas antes del 5 de diciembre de 2002 que correspondan a tributos por pagar contenidos en el Artículo 15 del Decreto 194-2002 del 15 de mayo de 2002 y su reforma en el Decreto No. 308-2002 de fecha 10 de septiembre de 2002, los que serán resueltos de manera expedita por las comisiones revisoras, dando una pronta resolución administrativa para beneficio entre los contribuyentes o responsables, y el Fisco.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 26 de diciembre de 2002

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas
JOSÉ ARTURO ALVARADO SÁNCHEZ

La Gaceta

